



Secretaría
de Finanzas

GOBIERNO DE COAHUILA

DIRECCION JURIDICA
OFICIO No. DJ/0495/2005

C. JONATHAN IBARRA FERNÁNDEZ.
AV. PRESIDENTE CARRANZA No. 2477 ORIENTE.
COL. CENTRO.
TORREÓN, COAHUILA.-

ASUNTO: REVOCACIÓN No. 467/04
Se desecha por improcedente.

En el expediente Administrativo identificado con el No. 467/04 aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito recibido el día 14 de Diciembre de 2004, en la Oficialía de Partes de la Recaudación de Rentas de Torreón, Coahuila, el **C. JONATHAN IBARRA FERNANDEZ**, por su propio derecho, intenta Recurso de Revocación en contra de la multa contenida en el Oficio No. de Control 1019035301292A, identificada con el No. de Crédito 1343036381, emitida a su cargo, por el Ing. Mario Valdés Berlanga, en su carácter de Recaudador de Rentas en Torreón, Coahuila; legalmente notificada el día 03 de Agosto de 2004.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Esta Dirección Jurídica, con fundamento en lo dispuesto por las Cláusulas Segunda fracciones I, II y VI inciso a), Tercera, Cuarta y Séptima fracción IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado el 23 de Diciembre de 1996, en el Diario Oficial de la Federación, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 2, 13, 16 fracción IV y 44 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 26 de Julio de 2002, artículo 33 fracción IV del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos 117, 121 y 124 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, procede a desechar por improcedente el presente Recurso Administrativo de Revocación, atendiendo a las siguientes :

Al contestar este oficio cítese número y expediente



CONSIDERACIONES

I. Mediante Oficio No. de Control 1019035301292A, el Ing. Mario Valdés Berlanga, en su carácter de Recaudador de Rentas en Torreón, Coahuila, impuso a cargo del C. JONATHAN IBARRA FERNÁNDEZ, multa por incumplimiento a requerimiento, identificada con el No. de crédito 1343036381.

II. Con fecha 03 de Agosto de 2004, se notificó personalmente al contribuyente en cita, la multa descrita en el párrafo que antecede.

III. Mediante escrito recibido el día 14 de Diciembre de 2004, en la Oficialía de Partes de la Recaudación de Rentas de Torreón, Coahuila, el C. JONATHAN IBARRA FERNANDEZ, por su propio derecho, intenta Recurso de Revocación en contra de la multa contenida en el Oficio No. de Control 1019035301292A, identificada con el No. de Crédito 1343036381, emitida a su cargo, por el Ing. Mario Valdés Berlanga, en su carácter de Recaudador de Rentas en Torreón, Coahuila; legalmente notificada el día 03 de Agosto de 2004.

IV. Considerando que nada dice el contribuyente respecto de la validez de la notificación de la multa, esta autoridad llevó a cabo el análisis del expediente en que se actúa, advirtiéndose del mismo, que la multa identificada con el No. de crédito 1343036381, misma que constituye en el presente caso la resolución impugnada, le fue notificada legalmente al contribuyente el día 03 de Agosto de 2004, de tal forma, que resulta evidente que al día 14 de Diciembre de 2004, fecha en que fue recibido en la Oficialía de Partes de la Recaudación de Rentas de Torreón, Coahuila, el escrito de interposición de Recurso de Revocación, tal y como se demuestra con el sello de recibido, impreso en dicho escrito, había transcurrido ya en exceso el término para la interposición del Recurso de Revocación, toda vez que el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación en su parte relativa establece que el escrito de interposición de Recurso de Revocación deberá presentarse ante la autoridad competente en razón del domicilio del contribuyente o ante la que emitió o ejecutó el acto impugnado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, por lo que resulta improcedente el medio de defensa que nos ocupa, en virtud de que el término aludido empezó a computarse el día 05 de Agosto de 2004, siendo obvio que el plazo de cuarenta y cinco días,

Al contestar este oficio cítese número y expediente



computado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, numeral que señala los días hábiles para el cómputo de los plazos y la legal práctica de las notificaciones, feneció el día 07 de Octubre de 2004; configurándose de esta forma la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, la cual considera improcedente el Recurso intentado cuando se haga valer contra actos administrativos que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso dentro del plazo de cuarenta y cinco días previsto por el artículo 121 del citado Ordenamiento Legal.

En razón de lo anterior y siendo que legalmente el estudio adecuado del Recurso de Revocación implica el análisis inicial de los requisitos de procedencia de dicho medio de defensa para el efecto de que una vez que se satisfagan estos, estar en posibilidad de entrar al estudio de los elementos de fondo, vertidos en los agravios expresados por el recurrente en su escrito de interposición de Recurso de Revocación y así dictar una resolución en cuanto al fondo del asunto; y considerando que el presente medio de impugnación resulta improcedente; en consecuencia, esta autoridad no se encuentra en posibilidad de estudiar los agravios esgrimidos por el recurrente y por lo tanto dictar una resolución de fondo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 124 fracción IV, 131 y 133 fracción I, esta Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas:

RESUELVE

PRIMERO.- Se desecha por improcedente el Recurso Administrativo de Revocación, intentado por el **C. JONATHAN IBARRA FERNANDEZ**, en contra de la multa contenida en el Oficio No. de Control 1019035301292A, identificada con el No. de Crédito 1343036381, emitida a su cargo, por el Ing. Mario Valdés Berlanga, en su carácter de Recaudador de Rentas en Torreón, Coahuila; legalmente notificada el día 03 de Agosto de 2004.

Al contestar este oficio cítese número y expediente



Secretaría
de Finanzas

GOBIERNO DE COAHUILA

DIRECCION JURIDICA
OFICIO No. DJ/0495/2005

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a través de la Recaudación de Rentas correspondiente al domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Se hace del conocimiento del contribuyente que cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, a efecto de impugnar la misma a través del Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Lo anterior, con fundamento en el artículo 132 último párrafo del Código Fiscal de la Federación.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"
Saltillo, Coah; a 15 de febrero de 2005
EL DIRECTOR JURIDICO


LIC. ALFREDO VALDES MENCHACA

- c.c.p. C. Jesús Pader Villarreal.- Director de Recaudación.- Edificio.-
Para su conocimiento.
- c.c.p. C. José Manuel Fuentes Canales.- Subdirector de Ejecución Estatal- Ciudad.-
Para su conocimiento y efectos procedentes.
- c.c.p. Ing. Mario Valdés Berlanga.- Recaudador de Rentas.- Torreón, Coah.-
Para su conocimiento y notificación personal
- c.c.p. Archivo. Folio No. 001541
LMG/CPDY

Al contestar este oficio cítese número y expediente

Castelar y General Cepeda
Saltillo, Coah., C.P. 25000 México.
Tel. (8) 411-95-00 Conmutador

